

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla



REF. 080013110003-2005-00283-00

PROCESO: SOLICITUD DE EXONERACION DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: RAFAEL ENRIQUE JIMENO GUAL.

DEMANDADO: SHADIA JIMENO PERNETT y SHETINA JIMENO PERNETT.

SENTENCIA

BARRANQUILLA, D.E.I.P., VEINTIDÓS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

I.OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Proferir decisión de fondo sobre la solicitud de Exoneración de Alimentos promovida por el señor RAFAEL ENRIQUE JIMENO GUAL, a través de apoderado judicial, en contra de SHADIA JIMENO PERNETT y SHETINA JIMENO PERNETT.

II.ANTECEDENTES Y HECHOS

La señora MARIA ROCIO PERNETT EGUIS, en representación de sus hijas SHADIA JIMENO PERNETT y SHETINA JIMENO PERNETT, para junio de 2005, presentó demanda de alimentos, a fin de que al señor RAFAEL ENRIQUE JIMENO GUAL se le fijara una cuota de alimentos para sus hijas, quienes para la época eran menores de edad.

En fecha 4 de septiembre de 2006, este juzgado llevó a cabo la audiencia para definir la cuota alimentaria con la debería contribuir el demandado, y en ella las partes acordaron que el señor RAFAEL ENRIQUE JIMENO GUAL suministraría una cuota alimentaria equivalente al 25% de su pensión de jubilación y mesadas adicionales como pensionado de la Universidad del Atlántico, mediante embargo; acuerdo aprobado por este Juzgado.

El 27 de enero de 2023 la parte demandada, esto es el señor RAFAEL ENRIQUE JIMENO GUAL, a través de apoderado judicial, presentó solicitud de exoneración de alimentos, alegando que sus dos hijas: SHADIA JIMENO PERNETT y SHETINA JIMENO PERNETT son mayores de edad, que no tienen impedimento o discapacidad física o mental alguna que le permitan seguir

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

exigiendo alimentos a su padre. Además, que las mismas son estado civil casadas y residen fuera del país junto con sus esposos e hijos.

Por lo anterior, solicita el señor JIMENO GUAL que se le exonere de seguir suministrando alimentos a sus hijas. Se oficie al pagador de la Universidad del Atlántico para que cesen los descuentos que por concepto de embargo le vienen realizando con ocasión de este proceso de alimentos.

ACERCA DEL TRÁMITE PROCESAL:

La Solicitud de exoneración fue admitida mediante proveído de fecha 11 de mayo de 2023, ordenándose imprimirle el trámite asignado al proceso verbal sumario.

Las demandadas: SHADIA JIMENO PERNETT y SHETINA JIMENO PERNETT parte demandada en esta exoneración por su parte están de acuerdo con que se exonere a su padre de la cuota alimentaria que está establecida en su favor y que se fijó por este juzgado.

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran acreditados en el presente asunto y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar la actuación o impedimento para proferir la decisión que en derecho corresponda; e igualmente concurre aquí el presupuesto sustancial de la legitimación en la causa por activa y por pasiva.

PREMISAS NORMATIVAS

Las sentencias de alimentos como es sabido no hacen tránsito a cosa juzgada, porque pueden variar las circunstancias que determinaron la absolución o condena, razón por la cual son susceptibles de revisión para los casos de exoneración, aumento o rebaja de pensión.

La tasación de los alimentos debidos por disposición de la ley, no solo dependen de las necesidades y circunstancias del que debe recibir esa prestación, sino que está condicionada a la capacidad económica del obligado y número de hijos y personas que de él dependen.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

La Constitución Política de 1991, inciso 8º; establece a cargo de los padres la obligación de educar y sostener a los hijos mientras sean menores de edad o estén impedidos.

Al Respecto los Drs. VALENCIA ZEA – ORTIZ MONSALVE en su obra DERECHO DE FAMILIA, 7ª Edición, Página 103 expresan lo siguiente:

“Esta condición no solo se refiere a la incapacidad síquica o física para trabajar, comprende también los hijos mayores de 18 años que se encuentran educándose o formándose con buen resultado en una profesión, que esa formación no sea el pretexto para seguir obteniendo los alimentos y que carezca de solvencia económica para sostenerse por sí mismos”

Para que proceda la Exoneración de la cuota alimentaria, se hace necesario que el demandante demuestre que han variado las circunstancias domésticas que originalmente sirvieron de base para la tasación de los alimentos legalmente debidos, de tal manera que las actuales condiciones resulten más gravosas y le imposibiliten continuar suministrando la cuota alimentaria anteriormente señalada.

Así mismo el art. 422 del C. C que se refiere a la duración de la obligación alimentaria dice que los alimentos que se deben por ley se entienden concedidos para toda la vida del alimentario continuando las circunstancias que legitimaron la demanda. Con todo ningún varón de aquellos a quienes solo les deba alimentos necesarios, podrá pedirlos después que haya cumplido los 18 años, salvo que por algún impedimento corporal o mental se haya inhabilitado para subsistir de su trabajo, pero si posteriormente se inhabilitare revivirá la obligación de alimentarlo.

DEL CASO CONCRETO.

En el caso que nos ocupa, las demandadas, a saber: SHADIA JIMENO PERNETT y SHETINA JIMENO PERNETT ya son mayores de edad, pues cuenta con 34 y 33 años de edad, respectivamente, tal como se desprende de sus registros civiles de nacimiento; así como tampoco demostró que tengan alguna discapacidad que les impida auto-sostenerse; y, por el contrario, ellas mismas se allanan a los hechos y pretensiones de la solicitud de exoneración.

De la valoración conjunta del acervo probatorio conformado por las pruebas documentales allegadas al proceso, extrae el Despacho con certeza que las demandadas ya son mayores de edad, son estado civil casadas, tienen hijos, y, sobre todo, están de acuerdo con la exoneración y

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

el levantamiento de las medidas de embargo, por lo que la obligación alimentaria debe terminar.

En mérito a lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1º. Exonerar al señor RAFAEL ENRIQUE JIMENO GUAL de seguir suministrando alimentos a sus hijas SHADIA JIMENO PERNETT y SHETINA JIMENO PERNETT, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de esta sentencia.

2º. Como consecuencia del decreto anterior se ordena el Desembargo del 25% que pesa sobre la mesada pensional y mesadas adicionales que percibe el señor RAFAEL ENRIQUE JIMENO GUAL, identificado con la C.C. No. 7.445.727, como pensionado de la Universidad del atlántico. Embargo que había sido decretado por medio de acuerdo conciliatorio en este juzgado en fecha 4 de septiembre de 2006, y comunicado por medio del oficio No. 1045 del 29 de septiembre de 2006, y que venía cobrando la señora María Rocío Pernet Eguis, en representación de sus hijas. Oficiése en tal sentido a dicha entidad, a fin de que levante el embargo decretado por este juzgado con ocasión del presente proceso.

3º. Dese por terminado el presente proceso con radicado No. 2005-283, que cursa en este juzgado. Una vez cumplido lo anterior, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS.

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 143
Fecha: 23 de agosto de 2023

Notifico auto anterior de fecha
22 de agosto de 2023.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1369edf50bd51c77778aecb8944961e18679beb16be229d77670b781e0f21ca9**

Documento generado en 22/08/2023 02:22:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>